

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15384-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 03 de diciembre del 2021

Expediente: N° 202100186256

Recurrentes: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Reparto de recibos, Corte y reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-12395-2021

<p>SUMILLA: <i>Es nulo el concesorio de apelación debido a que la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".</i></p>

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **22 de junio de 2021.**- El recurrente habría reclamado, vía telefónica, por los cargos de corte y reconexión cobrados en el recibo N° S001-16951795 emitido el 15 de junio de 2021, asimismo manifestó que no tenía conocimiento de los montos a pagar por que no le llegan los recibos (folio 1).
- 1.2. **7 de julio de 2021.**- Mediante Resolución N° GNLC-RES-10800-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo por el cobro de los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 15 de junio de 2021, y por la falta de entrega de los recibos emitidos el 15 de abril y 17 mayo de 2021 (folios 2 al 5).
- 1.3. **12 de julio de 2021¹.**- El recurrente reconsideró, ante este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-10800-2021. Señaló que adjunta como nueva prueba los registros de comunicación donde se le informó a la concesionaria que no les llegaba los recibos físicos (folios 29 al 39).
- 1.4. **13 de julio de 2021.**- Mediante Oficio N° 5071-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo trasladó el escrito de reconsideración a la concesionaria (folios 22 y 27).
- 1.5. **27 de julio de 2021.**- Mediante Resolución N° GNLC-RES-12395-2021, la concesionaria declaró infundado el recurso de reconsideración (folios 13 al 16).
- 1.6. **5 de agosto de 2021.**- El recurrente apeló, ante este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-12395-2021. (folios 43 al 52 y 55).

¹ Dado que el reclamo fue presentado un día inhábil (sábado 10 de julio de 2021), se considera presentado el día hábil siguiente (lunes 12 de julio de 2021).

1.7. **11 de agosto de 2021.-** Mediante Oficio N° 5866-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo trasladó el escrito de apelación a la concesionaria (folios 40 al 42 y 53).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural” (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.

3.3 Del contenido del expediente elevado a esta Junta el 18 de agosto de 2021, a través del documento N° REC2021-016347, se advierte que la concesionaria no incluyó el audio de reclamo presentado (Reclamo: REC-09415-TEL-2021), no pudiéndose verificar la materia reclamada, ni los argumentos ni cuestionamientos dados por esta. Si bien adjunto el audio “OSI-APEL-REC-09415-TEL-2021_2.mp3” este corresponde al reclamo de otro suministro tal como se registra en los minutos 9:46 y 14:33.

3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², en adelante, TUO de la LPAG (contravención a leyes y a las normas reglamentarias).

3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 18 de agosto de 2021, contenido en el documento N° REC2021-016347, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo el audio completo.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

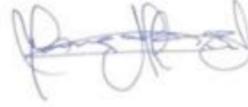
Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo contenido en el documento N° REC2021-016347 de elevación del 18 de agosto de 2021.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15384-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. - La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 03/12/2021
18:35:02

Sala Unipersonal 1
JARU